

V. V. L. villa de Lengua
HALLOME con la Real Pragmatica, y Real
 Cedula de S. M. (Dios le guarde) cuyo tenor à la
 letra es el siguiente.

PRAGMATICA,

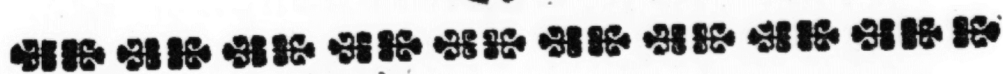
QUE SU MAGESDAD

HA MANDADO PUBLICAR,
 para que de oy en adelante no se dè curso à
 Breve, Bula, Rescripto, ò Carta Pontifi-
 cia, que establezca Ley, Regla, ú Obser-
 vancia general, sin que conste haverla visto
 su Real Persona, y que los Breves, ó Bulas
 de Negocios entre Partes, se presenten
 al Consejo por primer passo en
 España.

Año



1762.



EN MADRID.

En la Oficina de Antonio Sanz, Impressor
 del Rey nuestro Señor, y de su
 Real Consejo.

675

22

DIY DAM IT

En la Oficina de Antonio Jara, Inspector
del Registro Civil y de la
Real Cofradía.



Comendadores y Sub-Comendadores de los

„ **D**ON CARLOS,
 „ POR LA GRACIA DE DIOS,
 „ Rey de Castilla, de
 „ Leon, de Aragon, de
 „ las dos Sicilias, de Je-
 „ rusalèn, de Navarra, de Granada,
 „ de Toledo, de Valencia, de Gali-
 „ cia, de Mallorca, de Sevilla, de
 „ Cerdeña, de Cordova, de Corce-
 „ ga, de Murcia, de Jaén, de los Al-
 „ garves de Algecira, de Gibraltar,
 „ de las Islas de Canarias, de las In-
 „ dias Orientales, y Occidentales,
 „ Islas, y Tierra-Firme del Mar Oc-
 „ ceano, Archi-Duque de Austria,
 „ Duque de Borgoña, de Brabante,
 „ y Milàn, Conde de Abspurg, de
 „ Flandes, Tiról, y Barcelona, Se-
 „ ñor de Vizcaya, y de Molina, &c.
 „ = Al Serenissimo Principe D. Car-
 „ los Antonio, mi muy caro, y ama-
 „ do Hijo, à los Infantes, Prelados,
 „ Cardenales, Arzobispos, Obispos,
 „ Duques, Marqueses, Condes, Ri-
 „ cos-Hombres, Prioros de las Orde-
 „ nes,

A

†

„ nes, Comendadores, y Sub-Co-
„ mendadores, Alcaydés de los Cas-
„ tillos, Casas Fuertes, y Llanas,
„ Deanes, y Cabildos de las Iglesias
„ Metropolitanas, y Cathedrales, assi
„ en Sede plena, como en vacante,
„ Abades, Deanes, y Cabildos de
„ las Iglesias Colegiales, Prepositos,
„ Prioros, Arciprestes, Visitadores,
„ Provisores, y Vicarios, Prelados
„ de Religiones, y demás Personas,
„ que exerzan, ù en adelante usaren
„ de Jurisdiccion Ecclesiastica, y à los
„ del mi Consejo, Presidentes, y
„ Oidores de las mis Audiencias,
„ Alcaldes, Alguaciles de la mi Ca-
„ sa, y Corte, y Chancillerías, y à
„ todos los Corregidores, Assis-
„ tente, Governadores, Alcaldes
„ Mayores, y Ordinarios, y otros
„ qualesquier Jueces, y Justicias de
„ estos mis Reynos, y Señoríos, assi
„ Realengos, como de Señorío, y
„ Abadengo, de qualquier estado,
„ condicion, y preeminencia que
„ sean, assi à los que aora son, como
„ à los que seràn de aqui adelante,

„ y

„ y à cada uno, y qualesquier de
 „ vos: SABED, que reconociendo
 „ haver recibido de la Divina Pro-
 „ videnceia el Supremo Dominio, y
 „ Real Poteftad, que exerzo sobre
 „ mis Eftados, y Vassallos, y que
 „ me la ha confiado para su mas
 „ fiel, y puntual servicio: Confi-
 „ derando fer de mi obligacion so-
 „ licitarles con mi Soberana protec-
 „ cion todos los medios que con-
 „ duzcan à su alivio, quietud, y à
 „ una perfecta tranquilidad, y que
 „ debo conservar para los expref-
 „ sados fines las Regalías inheren-
 „ tes, è inseparables de la Co-
 „ rona, adquiridas por las Leyes
 „ fundamentales del Reyno, ò por
 „ Concordatos celebrados con la
 „ Santa Sede, ò por una no inter-
 „ rumpida immemorial poffeffion,
 „ de cuyo ufo, y conservacion
 „ depende la felicidad del Eftado,
 „ la recìproca armonía de las dos
 „ Repùblicas efpiritual, y tempo-
 „ ral, y la manutencion de los ufos,
 „ y loables costumbres solidamente
 „ B „ afian-

„bafanzadas, y profeguidas en mis
„Reynos, desde que se introduxo
„en ellos la luz de la Santa Fè Ca-
„tholica. De este constante prin-
„cipio dimana la potestad tempo-
„ral, economica, y tuitiva, que
„como primer efecto de la Sobe-
„rania, me ha encomendado la Di-
„vina Misericordia, como à Rey
„Catholico, è Hijo obediente de
„la Iglesia, para defenderlos, y
„ampararlos, de la que protesto
„no querer usar, fino es en quanto
„se ordene à la conservacion de la
„Religion en su mas acendrada pu-
„reza, al aumento de el bien, y
„alivio de los Vassallos, à la recta
„administracion de la Justicia, à
„la extirpacion de los vicios, y à
„la exaltacion de las virtudes, que
„son los motivos por que Dios po-
„ne en las manos de los Monarcas
„las riendas de el Gobierno. Pero
„como la experiencia ha acredita-
„do, que en diferentes ocasiones,
„y aun con demasiada frecuencia,
„se ha turbado la paz, y sosiego
„de

88

„ de las Repùblicas Eclesiastica, y
„ Civil, à causa de haverse expe-
„ dido en la Corte Romana algu-
„ nas Bulas, Breves, y Rescriptos,
„ lesivos de mis Regalias, ò no
„ conformes à las costumbres del
„ Reyno, procedido sin duda de
„ que en ella no se tiene entero
„ conocimiento de las antiguas, ya
„ recibidas por la Nacion, ò por-
„ que las impetran algunos Particu-
„ lares con importunos ruegos, ma-
„ quinaciones, y desarreglado ma-
„ nejo, ò por que son en qualifi-
„ cado, y transcendental perjuicio
„ de tercero, ò de la quietud, y
„ tranquilidad pùblica; siendo asì,
„ que he estado, y estaré pronto
„ à prestarles la debida obediencia,
„ si fueren Dogmaticas, y de dis-
„ ciplina universal, y à mandar su
„ mas exacta, y puntual execucion,
„ interponiendo para ello mi Auto-
„ ridad, y Brazo Real; y si fueren
„ de otra especie, y que no puedan
„ producir alguno de los inconve-
„ nientes arriba expreßados, à dis-
„ po-

„ poner que se observen con la mas
„ religiosa obediencia , ó pudién-
„ dos causar , à suplicar , y à re-
„ presentarlo à su Santidad. Pre-
„ meditado maduramente este tan
„ importante punto de la Real pro-
„ teccion , à que tienen derecho
„ mis Vassallos , la gravedad de la
„ materia , y los artificiosos recur-
„ sos , que intentan los que solo
„ atienden à su interès particular ,
„ con abandono , y menoscabo de
„ la Causa pública ; con Consulta
„ de Sugetos , y Ministros Doctos,
„ y timoratos , y sobre todo con la
„ del mi Consejo : He mandado ,
„ y quiero , que se observe por mis
„ Vassallos como Ley , y Pragma-
„ tica Sancion : Que de aora en
„ adelante , todo Breve , Bula , Ref-
„ cripto , ó Carta Pontificia , di-
„ rigida à qualquier Tribunal ,
„ Junta , ò Magistrado , ò à los
„ Arzobispos , y Obispos en gene-
„ ral , á alguno , ò á algunos en
„ particular , trate la materia que
„ tratasse , sin excepcion , como
„ toque

„toque à establecer Ley, Regla,
 „ò observancia general, y aunque
 „sea una pura comun amonestacion,
 „no se haya de publicar, y
 „obedecer sin que conste haverla
 „visto, y examinado mi Real Per-
 „sona, y que el Nuncio Aposto-
 „lico, si viniese por su mano, la
 „haya passado à las mias por la via
 „reservada de Estado, como cor-
 „responde. Que todos los Breves,
 „ò Bulas de Negocios entte Par-
 „tes, ó Personas particulares, sean
 „de Gracia, ò de Justicia, se pre-
 „senten al Consejo por primer pas-
 „so en España, y que examine
 „este, antes de bolverlas para su
 „efecto, si de el puede resultar
 „lesion del Concordato, daño à la
 „Regalia, buenos usos, legitimas
 „costumbres, quietud del Reyno,
 „ò perjuicio de tercero, añadien-
 „do esta precaucion à la de los
 „recursos de fuerza, ó retencion
 „de estilo, aunque deberàn ser
 „muchos menos; y exceptuo de
 „esta presentacion general tan so-

C

„ lo

„ lo Ibs. Breves, y Dispénfaciones,
„ ques para el Egero interior de la
„ Conciencia se expiden por la Sa-
„ cra Penitenciaria, en aquellos
„ casos á que no bastan las faculta-
„ des Apostolicas, que tiene para
„ dispensar semejantes puntos el
„ Comissario General de Cruzada,
„ pues para los que las tiene se ha
„ de recurrir à él. Y para la obser-
„ vancia, y cumplimiento de esta
„ Ley, y Pragmatica Sancion, im-
„ pongo à los transgressores, que
„ de qualquiera modo contraven-
„ gan à mi Real Determinacion,
„ si fueren Prelados, ò Personas
„ Eclesiasticas, el perdimiento de
„ todas las Temporalidades, y Na-
„ turaleza, que en estos mis Rey-
„ nos tuvieren, y los hago agenos,
„ y estraños de ellos, para que no
„ pueden gozar de Beneficios, Dig-
„ nidades, ni de otra cosa de que
„ los que son Naturales pueden, y
„ deben gozar; y à los Legos que
„ fueren culpados en qualquiera
„ manera, ò entendieren en noti-
„ ficar

ficar las mencionadas Letras, ó
en que se executen, ò à ello die-
ren favor, ò ayuda, siendo Jue-
ces, dos mil ducados de multa, y
privacion del empleo; y no te-
niendo bienes para satisfacerlos,
quatro años de Presidio de Africa:
A los Procuradores que hicieren
diligencias, y Escrivanos que no-
tificaren las Bulas, Breves, ò Res-
criptos, perdimiento de la mitad
de sus bienes, y diez años de Pre-
sidio de Africa: Y destierro á
mi voluntad á los Particulares de
qualquier estado, calidad, y con-
dicion que sean, y soliciten su
execucion sin el antecedente pre-
ciso requisito. Por tanto encargo,
y mando à los citados Arzobis-
pos, Obispos, y demás Prelados,
que vãn nombrados, y mando à
los del mi Consejo, Presidentes,
y Oidores de las mis Chancille-
rias, y Audiencias, Corregido-
res, Asistente, Governadores, y
qualesquiera Justicias de estos mis
Reynos, que pueda tocar en qual-
quier

„ quier manera la observancia de
„ mi Real Determinacion, la guar-
„ den, cumplan, y executen en
„ todo, y por todo, como Ley, y
„ Pragmatica Sancion, sin que sea
„ necessaria otra declaracion alguna
„ mas de esta, que ha de tener su
„ puntual execucion desde el dia
„ que se publique en Madrid, y
„ en las Ciudades, Villas, y Luga-
„ res de estos mis Reynos, y Do-
„ minios, Puertos Secos, y Moja-
„ dos, por convenir assi à mi Real
„ servicio, y ser mi voluntad. Y
„ que al traslado impresso de esta
„ mi Carta, firmado de Don Joseph
„ Antonio de Yarza, mi Secreta-
„ rio, Escrivano, de Camara mas
„ antiguo, y de Gobierno del mi
„ Consejo, se le dè la misma fè, y
„ credito, que à su original. Fecha
„ en Buen-Retiro à diez y ocho de
„ Enero de mil setecientos sesenta
„ y dos. YO EL REY. Yo Don
„ Agustin de Montiano y Luyan-
„ do, Secretario del Rey nuestro
„ Señor, lo hice escribir por su man-
„ dado.

„ dado. Diego, Opispo de Carta-
 „ gena. Doct. Don Pedro Marti-
 „ nez Feyjoo. Don Joseph del
 „ Campo. Don Pedro de Castilla
 „ Cavallero. Don Pedro Ric y
 „ Exèa. Registrado. Don Nicolas
 „ Verdugo. Teniente de Chancillèr
 „ Mayor. Don Nicolàs Verdugo.

„ **E**N la Villa de Madrid à veinte *Publi.*
 „ y uno de Enero de mil sete- *cacion.*
 „ cientos sesenta y dos, en
 „ el Real Palacio de Buen-Retiro,
 „ primer Plazuela, frente del Balcòn
 „ del Rey nuestro Señor, y en la
 „ Puerta de Guadalaxara, donde
 „ està el público Trato, y Comercio
 „ de los Mercaderes, y Oficiales,
 „ estando presentes Don Gomez
 „ Gutierrez de Tordoya, D. Ma-
 „ nuel de Azpilcueta, Don Phe-
 „ lipe Codallos, y Don Juan Mo-
 „ reno Beltràn, Alcaldes de su Real
 „ Casa, y Corte, se publicò la Real
 „ Pragmatica de su Magestad con
 „ Trompetas, y Timbales, por voz
 „ de Pregonero público; hallan-
 „ dose

„ dose tambien presentes diferen-
„ tes Alguaciles de dicha Real Ca-
„ sa, y Corte, y otras muchas Per-
„ sona, de que certifico yo Don
„ Juan Antonio Rero Peñuelas,
„ Escrivano de Camara del Rey
„ nuestro Señor de los que en su
„ Consejo residen. Don Juan Anto-
„ nio Rero Peñuelas. = Es Copia
„ de la Real Pragmatica de S. M.
„ y su Publicacion, de que cer-
„ tifico, = Don Joseph Antonio de
„ Yarza.



EL REY.

„ **P**OR Quanto uno de mis
„ mayores cuidados, desde
„ que entrè en el Gobierno
„ de estos Reynos, ha sido el de
„ mantener la Religion Catholica
„ en su mayor pureza, y extermi-
„ nar de ellos à los que se desvian
„ de su unidad, y Sacrosantas Mà-
„ ximas de la Fè, à cuyo fin fue
„ establecido, y fundado por mis
„ Glo-

„ Gloriosos Progenitores el Tri-
 „ bunal de la General Inquificion
 „ con las amplias facultades, que
 „ à fu folicitud le tiene concedi-
 „ das la Silla Apostolica, y con la
 „ extenfion, que la generofidad
 „ Real le ha dispensado, dandole
 „ precariamente, y durante la
 „ Real voluntad, el exercicio de
 „ la Real Jurifdiccion para todos
 „ los cafos, y cosas à que no al-
 „ cance la Efpiritual concedida
 „ por los Summos Pontifices,
 „ por cuyo motivo me compe-
 „ ten, como inherentes à la Co-
 „ rona, los titulos de fu Funda-
 „ dor, Patrono, y Protector, y
 „ que en confequencia de efto le
 „ tengo prometida mi Real pro-
 „ teccion. Defeando, que fus
 „ procedimientos fean conformes
 „ à las fantas idèas, que practica
 „ en los affuntos de efta particu-
 „ lar inſpeccion la Silla Apostoli-
 „ ca, y concurrir con mi Real Au-
 „ toridad à que fean obedecidas,
 „ y refpetadas las reglas que pref-
 „ cri-

„cribiere, así el Inquisidor Ge-
„neral, como el Consejo de la
„Suprema, y General Inquisi-
„cion, para lo que es indispen-
„sable, que se me dè cuenta de lo
„que se cexecute en los respecti-
„vos puntos de que convenga
„enterarse mi Real Persona, por
„no incidir en el perjudicial, y
„gravísimo inconveniente, que
„con nota universal, ha causado
„el reciente exemplar de lo su-
„cedido en la publicacion de un
„Edicto del Inquisidor General,
„contra mi expresa Real volun-
„tad. Para evitar, que adelante
„no trayga consecuencia, y sea
„tan respetada como correspon-
„de mi Real Soberana Autori-
„dad: He determinado, que el
„Inquisidor General no publi-
„que Edicto alguno, dimanado
„de Bula, ó Breve Aposto-
„lico, sin que se le passe de
„mi orden à este fin, supuesto
„que todos los ha de entregar
„el Nuncio à mi Persona, ó à
„mi

„ mi Secretario del Despacho de
 „ Estado ; y que si perteneciesen
 „ à prohibicion de Libros , obser-
 „ ve la forma que se prescribe
 „ en el Auto acordado catorce ,
 „ titulo septimo , libro primero
 „ de la Recopilacion , haciendo-
 „ los examinar de nuevo , y pro-
 „ hibiendolos , si lo mereciesen ,
 „ por propria potestad , y sin in-
 „ sertar el Breve. Que tampoco
 „ publique el Inquisidor General
 „ Edicto alguno , Indice general ,
 „ ò Expurgatorio en la Corte ,
 „ ni fuera de ella , sin darme
 „ parte por el Secretario del Des-
 „ pacho de Gracia , y Justicia , ò
 „ en su falta cerca de mi Persona ,
 „ por el de Estado , y que se le
 „ responda , que lo consiento ; y
 „ finalmente , que antes de con-
 „ denar la Inquisicion las Libros ,
 „ oyga las defensas , que quiran
 „ hacer los Interessados , citando-
 „ los para ello , conforme à la Re-
 „ gla prescripta à la Inquisicion
 „ de Roma por el Insigne Papa
 „ E „ BENE.

„ BENEDICTO XIV. en la
„ Constitucion Apostolica, que
„ empieza : *Solicita , ac pròvida.*
„ Por tanto , mando à los Pre-
„ sidentes , y Regentes de las
„ Chancillerías , y Audiencias de
„ estos mis Reynos , Corregi-
„ dores, Governadores, y quales-
„ quier Justicias de las Ciudades
„ Captales de ellos , vean la ex-
„ preßada mi Real Resolución,
„ la hagan publicar , à fin de que
„ llegue à noticia de todos , y
„ segun lo declarado , y preveni-
„ do en ella , la guarden , y cum-
„ plan en todo , y por todo , se-
„ gun su contenido , sin permitir
„ con pretexto alguno su inob-
„ servancia , por convenir asì á
„ mi Real servicio , y ser mi vo-
„ luntad ; y que al traslado im-
„ preßo de esta mi Cedula , fir-
„ mada de Don Joseph Antonio
„ de Yarza , mi Secretario , Es-
„ crivano de Camara mas anti-
„ guo, y de Gobierno del mi Con-
„ sejo , se le dè la misma fè , y
„ cre-

„ credito, que à su original. Fe-
 „ cha en Buen-Retiro á diez y
 „ ocho Enero de mil setecientos
 „ sesenta y dos años. YO EL
 „ REY. Por mandado del Rey
 „ nuestro Señor. Don Agustín
 „ de Montiano y Luyando. = Es
 „ Copia de la Real Cedula origi-
 „ ginal, de que certifico. = Don
 „ Joseph Antonio de Yarza.

*Las que comunicó à V. S. para su pun-
 tual cumplimiento, dandome aviso del re-
 civo, para noticiarlo al Consejo.*

*Nuestro Señor guarde à V. S. muchos
 años, como deseo. Tolosa, y Febrero 28
 de 1762.*

B. L. M. de V. S.

su mas atento Servidór.

Don Juan de Yarza

Por mandado del Señor Corregidor de esta M.N. y M. L.
 Provincia de Guipuzcoa.

Don Juan de Yarza